

ACUERDO SALARIAL DE ABRIL DEL 2022 A ABRIL DEL 2023

En la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2022, se reúnen representando a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles, Mario LAVIA en calidad de Secretario Adjunto de la Federación; Daniel IBARRA en su condición de Secretario Adjunto del Sindicato de Petróleo y Gas de Campana y Gabriel MATARAZZO en su calidad de Sec. General del Sindicato de Petróleo y Gas de Bahía Blanca con el patrocinio legal del Dr. Héctor LAVIA, con correo electrónico mario.lavia@petroleoygas.com.ar; por otra parte, y en representación de las empresas BIOBAHIA S.A., BIOBIN S.A., BIOBAL ENERGY SA, REFINAR BIO S.A. Y BIOCORBA S.A., Florencia Martínez en su condición de Gerente de RRHH, con el patrocinio legal del Dr. Telmo CONTRERAS en su condición de apoderado con correo electrónico telmocontreras2006@hotmail.com y fmartinez@gbe.com.ar.

Declarado abierto el acto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan, otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en cuatro etapas, a saber:

-Un QUINCE POR CIENTO (15%) no remunerativo sobre los básicos del mes de marzo del 2022 a partir del 1° de octubre del 2022. A partir del mes de enero del 2023 esta gratificación extraordinaria no remunerativa del 15% pactado, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa e integrar el salario básico del mes de enero del 2023.

-Un DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo sobre los básicos del mes de marzo del 2022 a partir del 1° de noviembre del 2022. A partir del mes de enero del 2023 esta gratificación extraordinaria no remunerativa del 10% pactado, calculado sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa e integrar el salario básico del mes de enero del 2023.

-Un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los básicos del mes de marzo del 2022 a partir del 1° de enero del 2023.

-Un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los básicos del mes de marzo del 2022 a partir del 1° de febrero del 2023.

SEGUNDO: Base salarial: A los fines de establecer la base salarial a tener en cuenta para el otorgamiento de la gratificación extraordinaria no remunerativa e incremento salarial, las partes acuerdan por única vez que, al básico del mes de marzo del 2022 de cada una de las categorías, se adicionará la suma de \$5.000 y su resultante constituirá la base salarial conformada para ello.

TERCERO: Ambas partes convienen asimismo que, para el cálculo del sueldo anual complementario del segundo semestre para establecer la mejor remuneración del semestre, se tendrá en cuenta la incidencia de la gratificación extraordinaria no remunerativa mencionada en la cláusula primera. Asimismo, la gratificación extraordinaria no remunerativa, será tenida en cuenta para la liquidación de los adicionales de convenio con el mismo carácter de no remunerativo.

CUARTO: En el ANEXO I que forma parte integrante del presente convenio quedará plasmado lo acordado por las partes en la cláusula primera y segunda del presente acuerdo.

QUINTO: Ambas partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula primera estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la ley 23.660 y la ley 23.661 y a los descuentos de cuota sindical y mutual.

SEXTO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo del 2023 a fin de analizar las variaciones económicas, propias de la actividad de estas empresas.

SEPTIMO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 3 copias de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.